



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01297

Incorpórese a los autos para los fines de ley el diligenciamiento de las notificaciones enviadas a la parte demandada.

Sin embargo, no es posible dictar auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que las notificaciones no se practicaron en debida forma, nótese que se indicó «NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P., ART. 8 DEC. 806 DE 2020», es decir, no se precisó que tipo de notificación que se realiza, pues si se efectúa conforme al artículo 291 del C.G del P, se entiende que no es una notificación sino un citatorio para que en caso de ser efectiva se realice la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, todo lo cual advierte que el enteramiento realizado a los demandados resulta confuso, máxime cuando el auto que libro mandamiento de pago fue claro cuando se señaló la forma en que debía practicarse la notificación, nótese «Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020...», es decir, no es válido realizar ambas notificaciones.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días **acredite la notificación de los demandados en debida forma**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en el estado N° 155 de 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38165e9c3b5ed23375a7a5f52b2ab42d4b5f8d28f26f4a82675e2a72bed87307**

Documento generado en 21/11/2022 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>